

AV

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00121-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**, quien a través de apoderado judicial, demanda a **JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ**; observa el despacho que la demanda adolece de un requisito exigido por el Decreto 806 de 2020, que impone su admisión.

La formalidad echada de menos es el contenido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a acreditar la manera detallada como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, pues únicamente se indica en el escrito de la demanda que le fue suministrada por su cliente BANCOLOMBIA, acompañando certificación del 29 de noviembre de 2020 de la misma demandante, que para el despacho no es suficiente para probar que el demandado JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ, mantiene tal buzón como vía activa y actualizada de recepción de mensajería. Pues téngase en cuenta que el Decreto mencionado exige que la parte demandante deberá indicar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar y además de manifestar la forma como la obtuvo deberá **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, las cuales no fueron allegadas.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término de 5 días para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, quien a través de apoderado judicial, demanda a **JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA